



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. VEINTITRES (23) de JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REF. 080013110003-2023-00226-00

PROCESO: CONSULTA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de la consulta, pues si bien ninguna de las partes presentó recurso de apelación, entiende el despacho que se trata de un recurso de revisión contra la providencia proferida por la COMISARIA CATORCE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA de fecha 30 de MAYO de 2023, que declaró no probados los hechos referidos por la señora NAZLY GRACIELA GOMEZ SANCHEZ y declarar vigente las medidas de protección emitidas anteriormente a favor de la señora NAZLY y en contra del señor OSCAR VICENTE CARILLO SANCHEZ.

ANTECEDENTES

1. El 26 de agosto de 2022 la señora NAZLY GRACIELA GOMEZ SANCHEZ presentó solicitud de medida de protección V.I.F. No. 071-2022, en contra de su esposo el señor OSCAR VICENTE CARILLO SANCHEZ.
2. El día 05 de diciembre de 2022, la COMISARIA CATORCE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA ordenó al señor OSCAR VICENTE CARILLO SANCHEZ al cese de cualquier acto de agresión o amenaza de cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica hacia la señora NAZLY GRACIELA GOMEZ SANCHEZ, concediendo de manera definitiva medida de protección a favor de la misma y declarando como agresor al señor OSCAR VICENTE.
3. Que el día 19 de diciembre de 2022, la señora NAZLY GRACIELA GOMEZ SANCHEZ, informo del incumplimiento del fallo de la medida de protección, en virtud de hechos presuntamente ejecutados por parte del señor OSCAR VICENTE CARRILLO SANCHEZ. La Comisaria



Catorce el 20 de diciembre admite la solicitud de incidente de desacato, allegada al interior de la actuación de medida de protección No.071-2022 y se decretaron pruebas.

4. Se constituyo audiencia el día 30 de mayo del 2023 para resolver le incidente de desacato, en el cual se declararon no probados los hechos referidos por la señora NAZLY GRACIELA GOMEZ SANCHEZ, y declarar vigente las medidas de protección contenidas en el fallo del pasado 05 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarias de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales le corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008, lo dispuesto en los numerales 1,4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho).

Como autoridad Administrativa de orden policivo ejercen la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la niñez, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con el numeral 9 del artículo 86, en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y de acuerdo a las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales o distritales.



Examinando minuciosamente la actuación de la COMISARIA CATORCE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, encuentra este Despacho Judicial que la decisión objeto del recurso se encuentra fundamentada y ajustada a derecho, se garantizó el debido proceso de las partes intervinientes. La anterior afirmación es resultado de una lectura detallada del expediente, de tal forma que se pueda constatar que los hechos referidos en la solicitud de la medida de protección son ciertos y por tanto procedente y necesario haberle brindado las medidas de protección a la señora NAZLY GRACIELA GOMEZ SANCHEZ contra del señor OSCAR VICENTE CARRILLO SANCHEZ, con el objetivo que detenga los actos de agresión de una parte a la otra y se prevengan de continuar a futuro.

Del mismo modo, encuentra que la comisaria catorce de familia de Barranquilla de manera imparcial realizó una valoración con lo mencionado por la señora NAZLY GRACIELA, pues ninguna de las partes presentó al proceso prueba alguna, por lo que no se pudo corroborar lo denunciante expresó al momento de indicar nuevos presuntos hechos de violencia en su contra, pues incumbe a las partes probar el supuesto hecho.

Por tanto, este despacho considera que, al no encontrarse probado el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a su favor en fallo del 05 de diciembre de 2022, no era procedente a la comisaria sancionar al señor OSCAR VICENTE, hallándose esto suficiente para proferir la decisión final que tomó.

En consecuencia, la decisión adoptada por la Comisaria Catorce de Familia de Barranquilla el 30 de mayo de 2023 dentro del proceso de medida de protección V.I.F. No. 071-2022 de la señora NAZLY GRACIELA GOMEZ SANCHEZ, en contra del señor OSCAR VICENTE CARRILLO SANCHEZ PACHECO, será confirmada.

IV. LA DECISIÓN



En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confírmese la providencia del 30 de mayo de 2023 proferida por la Comisaría Catorce de Familia de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente completo a la Comisaría Catorce de Familia de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 108
Fecha: 26 JUNIO de 2023

Notifico auto anterior de fecha
23 JUNIO de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63a652d14bf140bf64b896bd5d04134024dd6417446b273361ea1c9e69b4131**

Documento generado en 23/06/2023 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>